

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEPA... Inmate, 7,50 pes. mens. 15: 15, 30  
ESTRANJERO... 12... 22,50... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 65. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamaron después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 250 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 10 céntimos por cada línea de texto. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 20 agosto 1919).

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### Calamidades.

Por el Ayuntamiento de Pintano se ha instruido expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial a particulares por la pérdida de cosechas experimentada a consecuencia del pedrisco que descargó sobre el término municipal los días 4 y 7 de julio próximo pasado.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días puedan los pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 21 de agosto de 1919.—El Presidente, Javier Ramírez.

\*\*\*

Por el Ayuntamiento de Cosuenda se ha instruido expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial a particulares por la pérdida de cosechas experimentada a consecuencia de la helada que se produjo en la madrugada del día 29 de abril último.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días puedan los pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 21 de agosto de 1919.—El Presidente, Javier Ramírez.

\*\*\*

Por el Ayuntamiento de Torrehermosa se ha instruido expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial a particulares por la pérdida de cosechas experimentada a consecuencia del pedrisco que con inundación descargó sobre el término municipal el día 16 de junio último.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días puedan los pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 21 de agosto de 1919.— El Presidente Javier Ramírez.

\*\*\*

## SECCION CUARTA

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Cédula de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Fombuena por débitos de consumos se ha dictado la siguiente

**Diligencia de embargo:** No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Fombuena sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de consumos del tercer trimestre del año 1918, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 24 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Fombuena, a 22 de abril de 1919.— El ejecutor, Manuel Moreno.— Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

## SECCION QUINTA

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

## Subasta.

Por conveniencia, en interés público y necesidades del servicio, he acordado modificar la fecha en que tendrán lugar las subastas de aprovechamientos de los montes de la villa de Luna, anunciadas para su celebración en el día 9 de septiembre próximo en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 31 de julio último.

En su consecuencia, las referidas subastas se celebrarán el día 15 del mismo mes de septiembre, a las mismas horas designadas en el expresado anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 20 de agosto de 1919.— El Ingeniero-Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.—Rubricado.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero.

Hago saber: Que la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes me comunica con fecha 6 del actual lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 3 de febrero de 1919 por D. Raimundo Gaspar contra el Decreto dictado por el Gobernador en 9 de diciembre de 1918, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito y Comisión Provincial, disponiendo sea desestimada la oposición formulada por el apelante y que continúe el expediente su tramitación reglamentaria, y en cuyo recurso se pide la revocación

del decreto apelado, fundándose en que no tienen fuerza legal los razonamientos expuestos en la resolución recurrida, ya que es lo cierto que con la concesión solicitada sin reserva alguna de los derechos de terceras personas y concedida sin esas justas reservas se causa perjuicios a los intereses del recurrente.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta:

Que incoado en 15 de septiembre de 1916, por don José María Bascones Pérez, en solicitud de 1.985 pertenencias de mineral de sulfato de magnesia que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 23 de septiembre del mismo año, publicándose por edictos y en el BOLETIN OFICIAL del 23 del mismo mes.

Que en 11 de octubre de 1917 presenta solicitud rectificando la designación, que fué admitida en 16 del mismo, publicándose dicha rectificación por edictos y en el BOLETIN OFICIAL del 19 de dicho mes.

Que formulada oposición en el plazo reglamentario por D. Raimundo Gaspar, con el carácter de propietario del terreno donde está enclavado el Registro, por considerar lesionados sus derechos, se notificó al Registrador, quien la contestó pidiendo fuese desestimada por infundada, y pasado el expediente a la Comisión Provincial, ésta fué de dictamen que procedía fuese desestimada por hallarse ajustada la contestación del Registrador a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, opinando la Jefatura del Distrito de conformidad con la Comisión y dictando en su virtud el Gobernador el decreto desestimando la oposición y disponiendo prosiguiera la tramitación el expediente e in formó de conformidad con la Jefatura del Distrito al elevar el recurso a la Superioridad en el sentido de mantener el decreto recurrido, fundándose en el derecho que la Ley concede a todo particular para solicitar una concesión del subsuelo, debiendo concederla el Estado sin tener para nada en cuenta las propiedades que en el interior de su perímetro puedan existir, puesto que de otro modo nunca llegaría a tener personalidad para expropiarla.

Vistos los artículos 3 al 6, 9, 10, 15 y 17 del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868.

Visto el artículo 14 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Considerando:

1.º Que según el artículo 15 del expresado decreto Ley de Bases, para obtener la propiedad de cuatro o más pertenencias de la 3.ª Sección se acudirá al Gobernador por medio de solicitud en la que exprese con toda claridad las circunstancias de la concesión que se solicita, no siendo necesario exista mineral descubierta, pues basta solo con que haya terreno franco suficiente para poder otorgar dicha concesión.

2.º Que las concesiones mineras se otorgan siempre bajo la cláusula de que el propietario cumpla con determinadas condiciones generales, entre las que figuran las de responder de todos los daños y perjuicios que por motivo de la explotación puedan sobrevenir a un tercero y la de no hacer trabajos sin previa licencia, a menos de 40 metros de edificios, caminos y cualquier servidumbre pública, pudiéndose establecer además las condiciones especiales requeridas por la conciencia pública en razón de la naturaleza del mineral o de las circunstancias del terreno.

3.º Que según la interpretación verdadera de la Legislación vigente, es originariamente el Estado dueño del subsuelo, por lo que en todo tiempo y en todos los casos puede otorgarlo a quien lo solicite con los requisitos que al efecto se exigen para la explotación de las substancias minerales, sin que el propietario de la superficie, por este solo concepto, pueda serlo en ningún caso del subsuelo correspondiente a la finca de su propiedad, sino únicamente de las substancias que en



la misma se encuentren, siempre que no pertenezcan a las de la 3.ª Sección, pues éstas sólo pueden explotarse en virtud de concesión otorgada por el Gobierno, con sujeción a las prescripciones del mencionado Decreto, constituyendo una concesión minera una propiedad separada e independiente de la del suelo.

4.º Que del reconocimiento previo a la demarcación podrá deducir el Ingeniero actuario si la substancia que el Registrador manifiesta se propone explotar se encuentra en estado sólido o disuelta en agua, así como si dicha substancia fuese otra de las que se encuentran comprendidas entre las de la 2.ª Sección, en cuyo caso sería diferente la tramitación que había de darse al expediente, o si se tratase de sales potásicas, que se rigen por una ley especial;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer que se confirme

el Decreto del Gobernador de Zaragoza desestimando la oposición formulada al Registro «Carmencita», número 1.299, prosiguiendo el expediente su tramitación reglamentaria, en el caso que el mineral a explotar corresponda a los de la 3.ª Sección, y si del reconocimiento resultase que se trata de sales potásicas o minerales de la 2.ª Sección, se dé al expediente la tramitación que le corresponda.

Lo que con devolución del expediente de referencia traslado a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el término para interponer el recurso contencioso-administrativo será el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable.

Zaragoza, 20 de agosto de 1919. — Angel Gimeno.

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Zaragoza durante el mes de julio de 1919.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia.....	Capital.....	Capital.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Id.....	La Almunia.....	Epila.....	Asnal.....	»	1	»	1	»
Carbunco bacteriano.....	Capital.....	Capital.....	Boyina.....	»	1	»	1	»
Id.....	Tarazona.....	Malón.....	Ovina.....	»	6	»	6	»
Perineumonía contagiosa.....	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	»	3	»	3	»
Tuberculosis.....	Id.....	Id.....	Id.....	»	5	»	5	»
Viruela.....	Belchite.....	Dos.....	Ovina.....	347	»	285	»	62
Id.....	Borja.....	Mallén.....	Id.....	50	80	38	12	30
Id.....	Calatayud.....	Dos.....	Id.....	105	»	90	»	15
Id.....	Carriñena.....	Muel.....	Id.....	15	102	13	2	102
Id.....	Daroca.....	Dos.....	Id.....	90	»	90	»	»
Id.....	Pina.....	Nuez de Ebro.....	Id.....	12	»	»	»	12
Durina.....	Capital.....	Dos.....	Equina.....	»	»	»	»	5
Id.....	La Almunia.....	Alagón.....	Id.....	1	»	»	»	1
Peste porcina.....	Ateca.....	Dos.....	Porcina.....	»	13	6	5	2
<b>Sumas.....</b>				<b>625</b>	<b>212</b>	<b>522</b>	<b>86</b>	<b>279</b>

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,  
**Pablo F. Codérque.**

### SECCION SEXTA

#### La Muela.

Desde esta fecha hasta el día 25 se hallarán expuestos al público, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento de la contribución rústica.

Altas y bajas de la contribución urbana.

Las cuentas municipales de los años 1914 al 1917, y las liquidaciones del presupuesto de 1918 y refundido de 1919.

La Muela, 10 de agosto de 1919.—El Alcalde, P. O. Marciano Ibáñez, secretario.

#### Villanueva del Huerva.

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para el año actual de 1919-20, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días.

Villanueva del Huerva, 18 de agosto de 1919.—El Alcalde, Pedro P. Gascón.

#### Urrea de Jalón.

Formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto aprobado para el año actual, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus partes real y personal, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayunta-

miento, por el plazo de quince días; pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Urrea de Jalón, 18 de agosto de 1919.— El Alcalde, Isidoro Trasobares.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

CATALÁN MANDAZ, Antonio; de diez y siete años, hijo de Manuel y de Manuela, natural de San Martín del Río, domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital para ser constituido en prisión por la causa que se le sigue sobre robo frustrado.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Facundo Ruiz Mendoza, por pastoreo abusivo en el monte La Calzada, de Sisamón, en veintitres de mayo de mil novecientos diez y ocho, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Sisamón y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, y que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dos de septiembre próximo a las doce de su mañana.

#### Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día diez y nueve de julio último.

Dado en Ateca, a doce de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Francisco de P. de Mena.— Francisco Duce.

#### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Marcelino Acón Laguna, por roturación arbitraria en el monte Salcedo de Villarroya, en siete de abril de mil novecientos diez y ocho, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Villarroya y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los

bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, y que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dos de septiembre próximo a las once y quince minutos.

#### Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veinticinco de abril último.

Dado en Ateca, a doce de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Francisco de P. de Mena.— Francisco Duce.

#### Sos.

D. Esteban Salvo Eraso, Juez municipal de esta villa, ejerciente en funciones de Juez de instrucción de este partido por licencia del propietario;

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruya sumario por delito de asesinato de Juan Antonio Orduna Sauz, contra Manuel Ansó Ansó, de veintidós años, labrador, hijo de Manuel e Ignacia, natural y vecino de Lorbés (Zaragoza), de estatura regular, color sano, y viste pantalón y chaleco pana, blusa negra, boina, alpargatas, sabe leer y escribir; en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala-audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sos, a quince de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Esteban Salvo.— P. H., el Secretario judicial, Cristóbal Almárcegui.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes de Figueruelas.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, por el presente anuncio se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 7 de septiembre próximo, a las nueve horas, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Si en dicha reunión no hubiere número suficiente de regantes para tomar acuerdo, se celebrará otra sin él, el día 21 de dicho mes y en la misma hora y local, tomándolo con los que concurren.

Figueruelas, 17 de agosto de 1919.— El Presidente, Julio López.

### Comunidad de Ginel.

Se convoca a Junta general para el día 21 de septiembre próximo, a las diez, a fin de dar cumplimiento al artículo 48, el número 2.º del 56 y elegir los Vocales que han de formar parte del Sindicato para 1920-21.

La elección de síndicos se verificará dicho día, de diez a doce, en la Casa Ayuntamiento, entre los que concurren. De no asistir mayoría, la Junta general se celebrará el 28, a la misma hora y sitio.

Fuentes de Ebro, 19 de agosto de 1919.— El Presidente, Manuel Huete.